

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



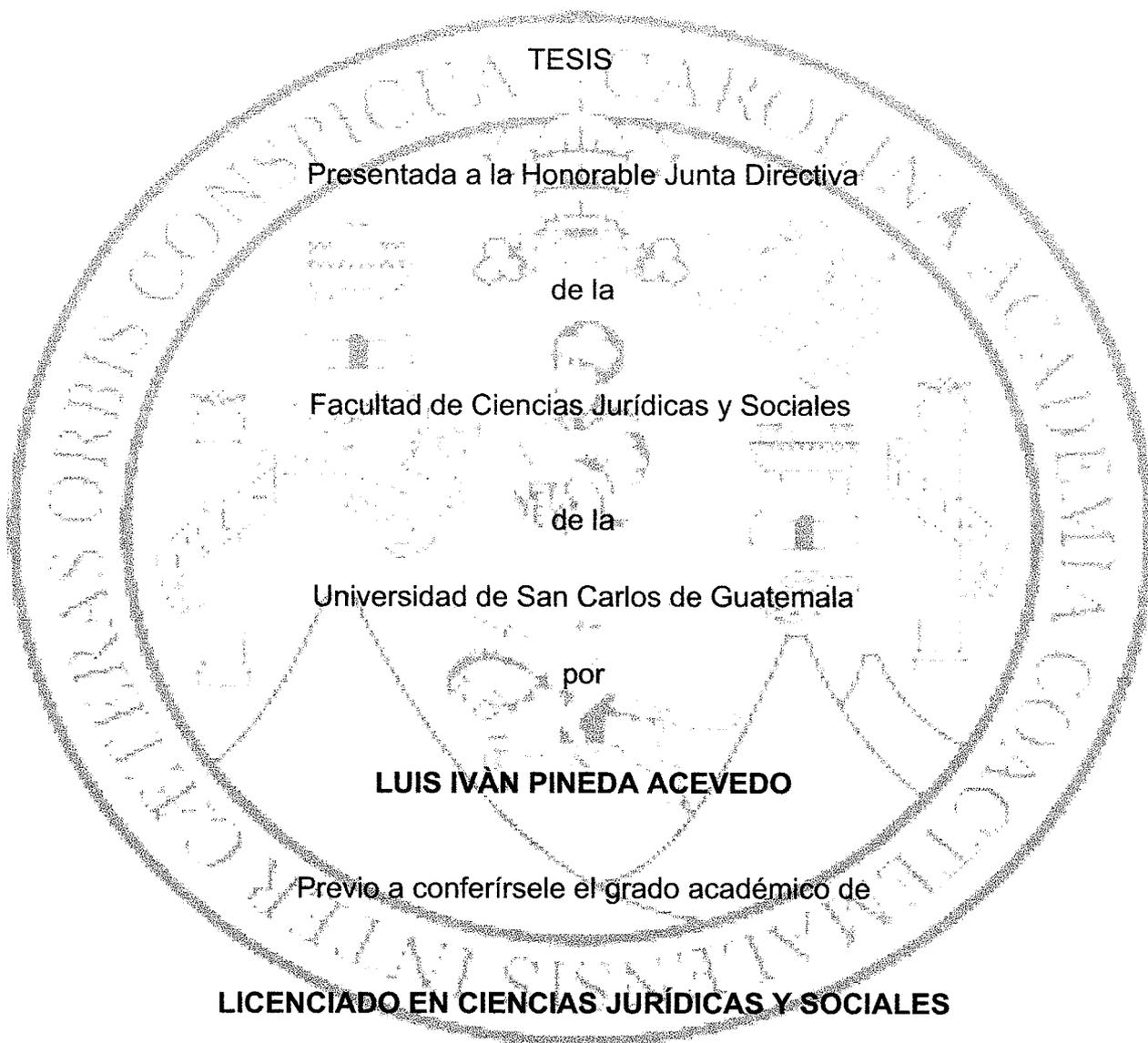
**LA FIGURA DEL INTRUSISMO Y EL DELITO DE USURPACIÓN DE CALIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y NOTARIO EN GUATEMALA**

**LUIS IVÁN PINEDA ACEVEDO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FIGURA DEL INTRUSISMO Y EL DELITO DE USURPACIÓN DE CALIDAD EN EL  
EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y NOTARIO EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**LUIS IVÁN PINEDA ACEVEDO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de:

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		VACANTE
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Reyes García
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Manuel García
Vocal:	Lic.	Bonifacio Chicoj
Secretaria:	Lic.	Doris Anabela Gil Solís

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Manuel García
Vocal:	Licda.	Ana Judith Peralta
Secretaria:	Licda.	Doris Anabela Gil Solís

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de octubre de 2023.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LUIS IVÁN PINEDA ACEVEDO**, con carné 200019785 intitulado: **LA FIGURA DEL INTRUSISMO Y EL DELITO DE USURPACIÓN DE CALIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y NOTARIO EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



**SAQO**

Fecha de recepción 15 / 02 / 2024 (f)

**LICENCIADO**  
 Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)  
 (Firma y sello)



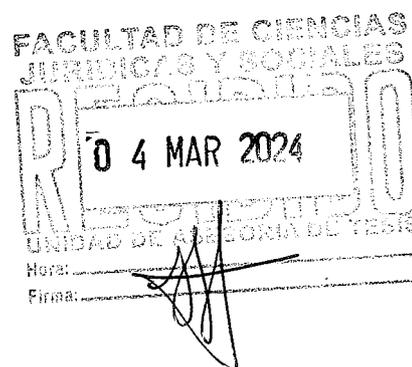


Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 11,027  
Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Guatemala, C.A.  
Teléfono No: 2473-6429 / 2471-7074 Cels.: 5576-9655 / 5750-0892.  
Correo Electrónico: [robertfigue@yahoo.com](mailto:robertfigue@yahoo.com)

---

Guatemala, 04 de marzo de 2024

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller LUIS IVÁN PINEDA ACEVEDO, titulada: "LA FIGURA DEL INTRUSISMO Y EL DELITO DE USURPACIÓN DE CALIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y NOTARIO EN GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el



**Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado: No. 11,027**  
**Calzada Roosevelt 9-11 zona 11 Guatemala, C.A.**  
**Teléfono No: 2473-6429 / 2471-7074 Cels.: 5576-9655 / 5750-0892.**  
**Correo Electrónico: robertfigue@yahoo.com**

---

ma investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

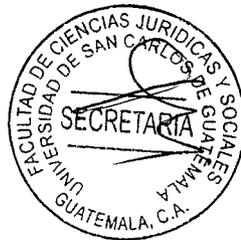
En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Digo que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Respetuosamente,

LICENCIADO  
Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera**  
**Colegiado: No. 11,027**



D.ORD.SEPT. 24-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS IVÁN PINEDA ACEVEDO, titulado LA FIGURA DEL INTRUSISMO Y EL DELITO DE USURPACIÓN DE CALIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y NOTARIO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV







## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por su amor y bondad, por ser mi padre, mi ayuda y la luz en mí camino, porque a su lado nada es imposible.

### **A MI MADRE:**

Amalia Acevedo, por haber sido mi ángel terrenal, y ahora mi ángel en el cielo por haberme regalado el amor más puro y noble sobre la tierra, por sus consejos y cuidados, por ser un ejemplo de lucha, fuerza y bondad en mi vida.

### **A MI PADRE:**

Rómulo, por haber sido mi guardador y proveedor en mi vida, por sus sabios consejos; y por enseñarme el buen camino.

### **A MI ESPOSA:**

Ingrid Recinos, por ser parte importante en mi vida, mi amiga, mi ayuda idónea, por su amor incondicional por ser mi inspiración en los estudios y un ejemplo en mi vida de rectitud, entereza, honestidad y esfuerzo



**A MIS HIJOS:**

Daniel Iván y Melany Rubí, por ser la fuente de mi motivación cada día, mis mayores tesoros y por ser lo más hermoso que Dios me regaló.

**A MIS HERMANOS:**

Yohana Lisbeth y Walter Estuardo; por esta siempre ahí, para lo que necesitara.

**A MI DEMÁS FAMILIA  
Y FAMILIA POLÍTICA :**

Por su cariño incondicional y buenos deseos

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por ser mi casa de estudios y acogerme en sus aulas.

## PRESENTACIÓN



En Guatemala es lamentable mencionar que, a pesar de la existencia de garantías constitucionales, se ha convertido en un foco de transgresiones y vulneración de estos derechos por individuos que realizan prácticas antijurídicas afectando a la sociedad Guatemalteca y dentro de esa sociedad a profesionales del derecho.

Este estudio corresponde a las ramas de los derechos: constitucional, notarial y penal tomando preceptos legislativos. El período en que se desarrolla la investigación es de enero a diciembre de 2023, en la ciudad capital. Es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio es la normativa guatemalteca; y el objeto de estudio, el intrusismo profesional en la abogacía.

Concluyendo con el aporte científico de la investigación es dejar una fuente de consulta doctrinaria y jurídica a profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se tenga un análisis tanto jurídico como social de los factores que causan la problemática que se suscita.

## HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue que, en la actualidad en el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario incursionan personas que no tienen la calidad ni los conocimientos necesarios y operan en un marco de ilegalidad.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que, en Guatemala en la actualidad en el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario incursionan personas que toman acciones que nuestro ordenamiento jurídico lo tipifica con un delito de usurpación de calidad.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



# ÍNDICE

<b>introducción</b> .....	<b>i</b>
---------------------------	----------

## CAPÍTULO I

<b>1 El ejercicio profesional</b> .....	<b>1</b>
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Definición.....	8
1.2.1 Abogado.....	8
1.2.2 Notario.....	11
1.3 Principios éticos.....	13

## CAPÍTULO II

<b>2 Marco legal de la profesion</b> .....	<b>17</b>
2.1 Regulación legal para la abogacía .....	17
2.2 Regulación legal para el notariado .....	22
2.3 Personas no profesionales .....	27
2.3.1 El procurador.....	28
2.3.2 El asistente.....	30

## CAPÍTULO III

<b>3 El profesional del derecho</b> .....	<b>33</b>
3.1 El ser profesional.....	33



3.1.2 Facetas .....	36
3.2 Profesión liberal .....	40
3.2.2 El empleado .....	41
3.2.3 El artesano .....	41
3.2.4 El técnico.....	42
3.2.5 El verdadero profesional .....	42
3.2.6 El científico .....	42
3.3 La responsabilidad.....	43
3.4 Clases de responsabilidad.....	44

#### **CAPÍTULO IV**

4 El intrusismo.....	49
4.1 Definición.....	49
4.2 Evolución histórica de la usurpación de calidad .....	50
4.2.1 Definición .....	52
4.3 El hecho penal.....	53
4.4 Los elementos personales.....	56
4.5 Marco legal .....	60
4.6 Usurpadores de calidad.....	60



4.6.1 La participación en la abogacía .....	60
4.6.2 La participación en el notariado .....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>

## INTRODUCCIÓN



Las profesiones de Abogado y Notario incursionan personas que no tienen la calidad ni los conocimientos necesarios y operan en un marco de ilegalidad, acciones que nuestro ordenamiento jurídico lo toma y tipifica como un delito de usurpación de calidad.

El Estado no se ha comprometido a tomar acciones en contra de estos individuos y las acciones que realizan, dejando una brecha de vulneraciones hacia la sociedad Guatemalteca, que día con día son más constantes y por ende no cumple con su finalidad de brindarle a la sociedad un estado de derecho.

Por estas razones, es evidente que la población guatemalteca y específicamente los profesionales del derecho manifiestan su descontento social, al no tener un apoyo estatal al ver sus derechos vulnerados por estas personas inescrupulosas que no actúan al marco de la ley, lo que genera una problemática en ascenso.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, los factores que causan la problemática que se suscita. Y, como específicos: analizar la forma en que incursionan personas que no tienen la calidad ni los conocimientos necesarios y operan en un marco de ilegalidad.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la



documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trató lo referente al ejercicio profesional; en el segundo, se desarrollaron el marco legal de la profesión; en el tercero, se enfatizó el tema, sobre el profesional del derecho; en el cuarto capítulo, sobre el intrusismo.

Se espera sea de utilidad, esta tesis para que, se prevean soluciones a problemas como temas importantes relacionados sobre el intrusismo y el delito de usurpación de calidad, haciendo cumplir las leyes que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco.



## CAPÍTULO I

### 1 El ejercicio profesional

Desde las primeras comunidades humanas, la mayoría de personas confió sus necesidades más esenciales a determinados individuos conocedores de las artes y de las ciencias precisas para satisfacerlas.

#### 1.1 Antecedentes

Para hacer un examen histórico de las instituciones de las profesiones de abogado y notario, es necesario citar a varios autores respecto a cada una de las mismas.

##### a) Abogado:

Cabanellas dice al respecto de dicho vocablo: “La palabra abogado procede de la latina *advocatus*, que significa llamado, porque los romanos acostumbraban a llamar en los asuntos difíciles, para que los auxiliasen, a las personas que tenían un conocimiento profundo del Derecho. También quiere decir patrono, defensor, letrado, hombre de ciencia; jurisconsulto, hombre de consejo, esto es, de consulta; jurista, hombre versado en la erudición del Derecho y en la crítica de los códigos, según los principios de la filosofía, de la moral y, también de la religión...”.<sup>1</sup>

La profesión de abogado surge desde la primera división del trabajo, y a partir de la existencia de reglas obligatorias de conducta que era necesario interpretar o cuyo

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo I. Pág. 15.



cumplimiento se exigía. Los griegos y los romanos conocieron esta profesión; y, en el Nuevo Testamento, Jesucristo es presentado como abogado, dispuesto a llevar la buena causa de las almas.

Atenas fue la primera escuela del Foro, y Pericles el primer abogado profesional; ya que los griegos, al comparecer ante el Areópago o ante los demás tribunales, acostumbraban a solicitar el concurso de oradores famosos o de amigos, con el objeto de dar más fuerza a la acusación o a la defensa. En todos los tiempos han sido excluidas de practicar la abogacía las personas declaradas infames.

En Roma, las mujeres desempeñaron la profesión de abogado hasta que les fue prohibido por edicto, debido a que Caya Afranio, demasiado viva de genio, acostumbraba a molestar al pretor con la violencia de sus arengas. Solamente se les permitió abogar por sí mismas.

El traje de los abogados romanos era la toga blanca; y la edad mínima exigida por el Digesto, para ejercer la abogacía la de diecisiete años. Los nombres de los abogados autorizados para actuar en los tribunales se inscribían en una tabla, por orden correlativo de su admisión, y podían ser borrados de ella por justa causa, cuando cometían alguna falta.

En España no se conocieron abogados de oficio hasta los tiempos de Alfonso el Sabio, debido esto a que la legislación era breve y concisa, los juicios sumarios, y el libro de los Jueces o Fuero Juzgo, entonces en vigor, era sencillo, de manera que a cualquiera



le era fácil defender sus causas. Las partes litigantes debían concurrir personalmente ante los jueces para defenderse, y a ninguno le era permitido tomar o llevar la voz ajena.

Alfonso el Sabio honró la profesión de los letrados: erigió la abogacía en oficio público y estableció que no pudiera ser ejercida por nadie sin preceder examen y aprobación por el magistrado, juramento de desempeñar bien el cargo e inscripción de su nombre en la matrícula de abogados.

El autor Manuel Ossorio dice: "Pero hay que distinguir entre el hecho de abogar y la profesión de abogar, pues parece evidente que aquél es anterior a ésta. Así por ejemplo, entre los hebreos había personas que, fuera de todo interés económico, asumían la defensa de quienes no podían ejercerla por sí mismos. Otro tanto sucedía en Caldea, Babilonia, Persia y Egipto. Allí los sabios defendían sus causas ante el pueblo congregado para juzgarlas. En los primeros tiempos de Grecia, empleaban sus dotes oratorias para defender ante el Areópago los derechos de sus amigos, hasta ahí la función de abogar.

La profesión de abogar se inició al parecer, con Antisoaes, que según se dice, fue el primer defensor que percibió honorarios por la prestación de sus servicios de abogado, norma que fue seguida por otros oradores. Sin embargo, se afirma que Pericles fue en Grecia el primer abogado profesional.

En Roma, la institución siguió una trayectoria parecida. En un principio estuvo atribuida la defensa a personas que no eran profesionales, sino que ejercían su ministerio como



consecuencia de la obligación que pesaba sobre los patronos de defender a sus clientes. Mas el enorme desenvolvimiento del Derecho Romano y la complejidad de sus normas hizo imprescindible que esa actuación patronal derivase en una profesión jurídica, encomendada a personas que fuesen grandes oradores y grandes jurisconsultos.

Tal vez Cicerón fue el prototipo de aquellos abogados romanos y sigue siendo uno de los más grandes que la historia ha conocido.”<sup>2</sup>

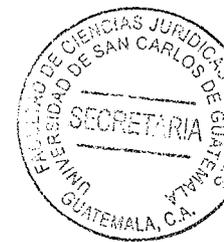
#### **b) Notario:**

El anteriormente citado Cabanellas, del término notario expresa: “El vocablo procede como la mayoría de los jurídicos, del latín, el nota, con el significado de título, escritura o cifra; y esto porque se estilaba en lo antiguo escribir en cifra o con abreviaciones los contratos y demás actos pasados ante ellos, o bien porque los instrumentos en que intervenían los notarios los autorizaban con su cifra, signo o sello, como en la actualidad...

La función ha sido conocida desde la antigüedad más remota. En Egipto recibieron el nombre de agorónomos; en Grecia, los de síngrafos o apógrafos; en Roma, los de cartularios, tabularios, escribas; y el mismo de notarios ya. En el Senado romano, el notario era una especie de taquígrafo, que, valiéndose de ciertas abreviaturas y muy

---

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 40.



ágil de mano, podía recoger los discursos de los padres de la patria.”.<sup>3</sup>

El ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario, ha sido estudiado por varios escritores guatemaltecos, ya que incluso dicho tópico se encuentra como uno de los temas primarios en los pensum de estudios de varias universidades del país.

Es casi seguro que la fundación de la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, y la reunión del primer cabildo tuvieron lugar el día 27 de julio de 1524. en esta primera acta de cabildo aparece actuando el primer escribano: Alonso de Reguera. Tando Reguera, como todos los miembros del cabildo, fue nombrado por Pedro de Alvarado en su calidad de Teniente Gobernador y Capitán General de don Fernando Cortes, Alonso de Reguera continuó en el cargo hasta enero de 1529, pero mientras tanto sabemos que hubo otros escribanos, llamados públicos de la ciudad. Se menciona a Juan Páez y a Rodrigo Díaz.

El 28 de septiembre de 1528 se nombró otro escribano público, a Antón de Morales por Jorge de Alvarado, quien era Teniente Gobernador y Capitán General.

Esto quiere decir que en 1529, a escasos tres años de su fundación había en la ciudad de Guatemala tres escribanos públicos; es decir el número máximo que alcanzaría la ciudad, pues si bien momentáneamente disminuirían, luego volvería a llegar a tres a fines del mismo siglo XVI, para mantenerse en ese número hasta que terminó la colonia.

---

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit. Pág. 40.**



Por su parte el autor Oscar Salas, expone que el notariado guatemalteco es el más antiguo de Centroamérica, ya que en 1543 aparece el escribano don Juan de León, cartulando en la ciudad de Santiago de Guatemala, como entonces se llamaba. Pero además de antiguo le cabe el honor de haber mantenido desde el nacimiento mismo del Estado, las exigencias más rigurosas para su ingreso, siendo necesario el examen y recibimiento:

- En primer lugar el aspirante debía ocurrir a la municipalidad para que se instruyeran las diligencias correspondientes, tras lo cual pasaba el expediente al jefe departamental quien, por si mismo, y con citación y audiencia del síndico, debía seguir la información de siete testigos, entre los vecinos de mejor nota por su probidad.
- Estos vecinos eran examinados acerca del conocimiento que tenían del candidato, su moralidad, desinterés, rectitud y otras varias virtudes políticas de ser ciudadano mayor de edad, en el goce de sus derechos civiles, con arraigo en el Estado y medios conocidos de subsistir.
- Concluida esta prueba, se pasaba de nuevo el expediente a la municipalidad que daría vista al síndico y con su pedimento y circunspecto análisis del expediente, acordaba su resolución con las dos terceras partes de los votos. En el caso de obtener resolución favorable se pasaba ésta al Supremo Gobierno para la



concesión del fíat.

- Solamente entonces pasaba a la corte superior donde debía el aspirante presentar certificación de haber estudiado ortografía y gramática castellana, haber sido examinado por los preceptores de la academia y merecido buena calificación, y certificaciones juradas de haber practicado dos años con un escribano de los juzgados municipales y ocho con escribanos de los de primera instancia.
- Después de ello, sufría un examen sobre cartulación, requisitos de los instrumentos públicos, testamentos, cartas dotales, donaciones circunstancias y número de testigos, práctica de inventario trámites judiciales, términos probatorios, concursos de acreedores, valor y uso de papel sellado con todo lo demás que se crea correspondiente al oficio. Y se concluía estableciendo: Sin la forma y requisitos exigidos nadie podrá recibirse de escribano, ni ejercer este oficio en el estado.

La ley del 7 de abril de 1877 y la del 21 de mayo del mismo año, hicieron del notariado una carrera universitaria. Se dispuso que no podía pedirse al Rector de la Universidad de San Carlos, el señalamiento de día para el examen general previo a la licenciatura de notario, sin acompañar el expediente en que constara que se habían llenado los requisitos legales, condiciones morales y fianza, por primera vez se les denomina notarios.



El mismo Justo Rufino Barrios, que ejerció el notariado antes de la Revolución; dictó el Decreto No. 271 de fecha 20 de febrero de 1882, el cual contenía la ley de notariado. Dicha ley definió el notariado como la institución en que las leyes depositan la confianza pública, para garantía, seguridad y perpetua constancia.

Después de la revolución de 1944. El nuevo Congreso de la República emprende una ardua labor legislativa y en un lapso relativamente corto decreta leyes de suma importancia para la vida nacional. Entre estas nos interesa destacar dos que están indisolublemente unidas a nuestro trabajo: El Código de Notariado y la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias.

## **1.2 Definición**

Las definiciones de los conceptos Abogado y Notario, se encuentran íntimamente ligadas a las del ejercicio de cada una de esas profesiones, nos encontramos con que en muchos casos los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, terminan su currículum y no saben siquiera diferenciar entre éstas dos profesiones, señalando que son lo mismo.

### **1.2.1 Abogado**

En primer lugar consideramos necesario definir primero lo que significa la Abogacía, puesto que sabemos por un conocimiento cotidiano que abogado es quien ejerce dicha profesión, por lo que al respecto, Cabanellas dice:



“Profesión y ejercicio de abogado”.<sup>4</sup>

Por su parte el autor Manuel Ossorio indica: “Profesión que ejerce el abogado”.<sup>5</sup>

Al respecto del concepto Abogado, el maestro Cabanellas dice: “El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causa de los litigantes...”

A los abogados algunas veces se les ha dado el título de oradores, puesto que despliegan la fuerza de su elocuencia; y el de voceros, porque usan de su oficio con voces y palabras. Por regla general, en los códigos y leyes se denomina indistintamente a los abogados con este nombre y con el de letrados.”.<sup>6</sup>

El autor Manuel Ossorio dice: “En latín se llamaba advocatus (a) de ad y vocutus (llamado), a quien se requería para asesorar en los asuntos judiciales o, también, para actuar en ellos. Abogar equivalía a defender a una persona en juicio por escrito o de palabra, o interceder por alguien hablando en su favor. La institución pasó al antiguo Derecho castellano, si bien fueron conocidos con las denominaciones de voceros y personeros, porque representaban a las personas por ellos defendidos.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 15.

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 18.

<sup>6</sup> Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 15.



En un concepto moderno, abogado es el perito en el Derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, así como también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan.

La profesión de abogado ha ido adquiriendo, a través de los tiempos, cada vez mayor importancia, hasta el extremo de que ella representa el más alto exponente de la defensa no ya de los derechos individuales, sino de la garantía de los que la Constitución establece.

Es, además, el más fuerte valladar contra los abusos a que propenden los poderes públicos, especialmente en los regímenes de facto, dictatoriales o totalitarios. De ahí la hostilidad que esos sistemas de gobierno han dedicado siempre a los abogados desde los tiempos antiguos, pasando por Napoleón, hasta los actuales Estados policiales, de signo izquierdista o derechista. Por eso alguien ha dicho que los abogados son igualmente denostados por los tiranos y por los necios. Contrariamente, los regímenes democráticos y liberales respetan y enaltecen el ejercicio de la abogacía y declaran en sus Constituciones la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de sus derechos.”<sup>7</sup>

En nuestro medio abogado es aquella persona que ha cumplido con los requisitos

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 11.



legales para el ejercicio de la abogacía, consistente en la asesoría, dirección, procuración y auxilio que se prestan a las partes dentro de un proceso judicial, extendiéndose también al ámbito de la administración pública, con el objeto de defender los derechos de dichas partes, consistiendo éstas en personas individuales o jurídicas que gestionan ante el Estado con un fin determinado.

No siempre se vincula al Abogado a los procesos litigiosos, ya que como tales en los promovidos voluntariamente se exige la presencia de un abogado, como se dijo para la defensa de los derechos de las partes.

### 1.2.2 Notario

De la misma forma, es necesario conocer el significado de la profesión del notariado significa:

“Carrera, profesión y ejercicio de notario... conjunto de personas que ejercen la función notarial; el dar fe, conforme a la ley, de los contratos y actos extrajudiciales.”.<sup>8</sup>

El notariado es para Ossorio “carrera y profesión de tal fedatario”.<sup>9</sup>

En cambio el notario para el maestro Guillermo Cabanellas es: “Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos

<sup>8</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 39.

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 626.



extrajudiciales. “<sup>10</sup>

Para Giménes Arnau, citado por Cabanellas en la misma obra, el notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia, sólo por razones históricas, están sustraídas los actos de la llamada jurisdicción voluntaria.

Tres actividades fundamentales se descubren en el notariado:

- La autorización de los actos y contratos, con efectos de publicidad, legalidad, autenticidad y ejecución;
- La custodia permanente de los protocolos o matrices, pues a las partes y a los mismos organismos públicos sólo deban cotejarse;
- La formación de índices, la organización de la oficina y la prestación de servicios de colaboración administrativa, como los de estadística y otras informaciones que puedan serle solicitadas.

El maestro Nery Roberto Muñoz, en su obra, cita la definición aprobada por la Unión Internacional del Notariado Latino, en el primer congreso de la Unión celebrada en Buenos Aires, Argentina en 1948, la cual dice: El notario es el profesional del derecho encargado de una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 39.



la voluntad de las partes, redactando los instrumentos públicos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En esa función está contenida la autenticación de hechos.

A demás indica que se debe agregar un aspecto más: Está facultado para conocer, tramitar y resolver algunos asuntos no contenciosos, llamados en nuestro medio, asuntos de jurisdicción voluntaria.

En concordancia con la definición anterior, se puede agregar de nuestra parte, que la persona que ejerce la profesión del notariado es aquella que ha llenado los requisitos para el desempeño de la misma, no ha sido inhabilitado y además se encuentra activo en el gremio al que pertenece.

### **1.3 Principios éticos**

Es necesario indicar que la ética es el estudio de la moral y de las obligaciones del ser humano, entonces la ética profesional se entiende como la observancia de la moral y obligaciones de los profesionales.

Es justa la relación entre ética y moral, la primera es la materialización de la segunda, es decir lo que idealmente la sociedad establece a través de normas de conducta, consecuentemente su incumplimiento hace caer al sujeto en una sanción.

La moral, en cambio es la praxis de la ética, dentro del quehacer diario del ser humano,



practica las normas de conducta, ética constituida por el idealismo, dentro de la psiquis del ser humano lucha constantemente su deseo con su ética, dando como resultado su moral.

Los principios éticos que gobiernan la actuación del Abogado y Notario en Guatemala se encuentran contemplados en los postulados de Código de Ética Profesional aprobado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, los cuales son:

- **Probidad:** El abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la a corrupción en el ejercicio profesional.
- **Decoro:** El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos. A las audiencias y actos de su ministerio, asistirá decorosamente, y, en toda oportunidad dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.
- **Prudencia:** El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.
- **Lealtad:** El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad



en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.

- **Independencia:** Debe ser una cualidad esencial del abogado la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su Ministerio. Debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada, salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y de acción.
- **Veracidad:** En el ejercicio de la profesión el abogado debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.
- **Juridicidad:** El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.
- **Eficiencia:** El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del Derecho, así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.
- **Solidaridad:** En las relaciones con sus colegas, el abogado debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.



## CAPÍTULO II



### 2 Marco legal de la profesion

Son varios los cuerpos legales en los que se pueden encontrar contenidas las normativas jurídicas aplicables a la profesión de la abogacía y el notariado, las cuales se consideran con mayor relación y relevancia para el tema que se desarrollara.

#### 2.1 Regulación legal para la abogacía

El Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, La Ley del Organismo Judicial en su Artículo 196, refiriéndose a la Calidad de Abogado, establece: “Para ejercer la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente; ser colegiado activo; estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia; estar en el goce de derechos ciudadanos; y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Ninguna autoridad judicial, administrativa o de otra índole, puede limitar el ejercicio de la profesión de Abogado, salvo que esté fundada en ley”.

Entendemos que el título de Abogado es otorgado, de acuerdo con el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país.

Ser colegiado activo, puesto que el Artículo 1 del Decreto 2-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, establece que: “...Los títulos otorgados por las universidades del país o la aceptación de la



incorporación de profesionales graduados en el extranjero, habilitan académicamente para el ejercicio de una profesión, pero no los faculta para el ejercicio legal de la misma, lo que deberá ser autorizado por el colegio profesional correspondiente... ..Deben colegiarse: a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos por lo menos en el grado de licenciatura...”.

La citada Ley del Organismo Judicial en su Artículo 197, establece con respecto a la Actuación de los abogados: “Las demandas, peticiones y memoriales que se presenten a los tribunales de justicia deberán ser respaldados con la firma y sello de abogado colegiado, y sin ese requisito no se dará curso a ninguna gestión. El abogado es responsable del fondo y de la forma de los escritos que autorice con su firma. No es necesaria la intervención de un abogado en los asuntos verbales de que conozcan los juzgados menores, en las gestiones del Ministerio Público, cuando el cargo no esté servido por profesional; y en los demás casos previstos por otras leyes.”.

Los derechos de los abogados se encuentran contenidos en el Artículo 198 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: “Los tribunales y jueces dejarán a los abogados en la justa libertad que deben tener para sostener por escrito y de palabra los derechos de sus clientes. Los abogados deben proceder con arreglo a las leyes y con el respecto debido a los tribunales y autoridades; serán citados por éstas con el decoro correspondiente y no se les interrumpirá ni desconcertará cuando hablen en estrados, ni se coartará directa ni indirectamente el libre desempeño de su alta investidura e igual trato deberán darles las autoridades, funcionarios y empleados de la Administración



Pública de cualquier jerarquía. Los tribunales darán a los abogados el trato respetuoso inherente a su investidura.”.

Los impedimentos en el Artículo 199 de la ley citada anteriormente establece: “No podrán actuar como abogados: a) Los incapacitados. b) Quienes tengan auto de prisión o condena pendiente por el tiempo fijado en la sentencia respectiva. Sin embargo, podrán hacerlo quienes se encontraren en libertad en cualquiera de los casos que determina la Ley. c) Quienes no puedan ser mandatarios judiciales, salvo el caso de que actúen en caso propio, de su cónyuge, de su conviviente cuya unión de hecho estuviere inscrita en el Registro Civil respectivo, o de sus hijos menores de edad. d) Quienes hubieren sido declarados inhábiles de conformidad con la ley. e) Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Legislativo; con excepción de los que ejercen docencia o desempeñen cualquier cargo que no sea de tiempo completo. Los Diputados el Congreso de la República, no están comprendidos en esta prohibición. f) Los funcionarios y empleados públicos que laboren a tiempo completo que han sido nombrados precisamente para actuar como abogados, sólo podrán hacerlo para la dependencia en la que presten sus servicios”.

Lo relativo a las obligaciones está regulado en el Artículo 200 de la Ley del Organismo Judicial que establece: “a) Guardar lealtad procesal a las partes y al tribunal. Comportarse en su conducta pública y profesional con decencia, honorabilidad y decoro. Su vida privada debe ser compatible con tales calificaciones. b) Alegar por escrito o de palabra, sin faltar a la verdad de los hechos, ni contra las disposiciones legales. c) Defender gratuitamente a los declarados pobres y a los procesados que no



nombren defensor. Los jueces cuidarán de distribuir equitativamente, entre los abogados de su jurisdicción la defensa de los pobres, y tienen facultad para imponer a aquellos, multas de cinco (Q. 5.00) a veinticinco (Q. 25.00) quetzales, cuando sin justa causa no cumplan su deber.”.

Las prohibiciones en el Artículo 201 de la misma Ley establece: “Es prohibido a los abogados: a) Actuar en los juicios en que el juez tuviere que excusarse o pudiera ser recusado a causa de la intervención del profesional. b) Invocar leyes supuestas o truncadas. c) Revelar el secreto de su cliente. d) Abandonar, sin justa causa, los asuntos que hubiere comenzado a defender. e) Interrumpir el discurso o declaración de la parte contraria o de su abogado. f) Exigir a su cliente honorarios mayores que los concertados o los que fijan los aranceles. g) Defender a una parte después de haber principiado la defensa de la otra en el mismo asunto i) Faltar al cumplimiento de las demás obligaciones que prescriben las leyes y reglamentos. Los tribunales están obligados a proceder conforme a esta Ley, en los casos de infracción de éste artículo.”.

La responsabilidad del Abogado está regulada en los Artículos 202, 203 y 204 de la Ley del Organismo Judicial, estableciendo los mismos:

Artículo 202. Responsabilidad. “Los abogados son responsables de los daños y perjuicios que sufran sus clientes por su ignorancia, culpa, dolo, descuido, negligencia o mala fe comprobadas.”.



Artículo 203. Sanciones. “Por la interposición de recursos frívolos o impertinentes que evidentemente tiendan a entorpecer los procedimientos, y por la presentación de escritos injuriosos o con evidente malicia, será sancionado el abogado, las dos primeras veces con multa de doscientos a mil quetzales y la tercera, con separación de la dirección y procuración del asunto, sin perjuicio de otras sanciones que pueda imponer el Colegiado de Abogados y Notarios, en aras de la adecuada disciplina y prestigio del gremio. Contra la resolución que decreta multas o la separación, solo cabe la reposición, garantizando en todo caso al presunto responsable el derecho de defensa y el debido proceso. Tal recurso no interrumpirá el curso del asunto en trámite. Esta cuestión será tramitada en incidente y en cuerda separada”.

Artículo 204. Consecuencias de las sanciones. “Todas las inhabilitaciones se decretarán por el tribunal que conozca del asunto, haciéndose saber a la Corte Suprema de Justicia; ésta lo comunicará a su vez a los demás tribunales y al Colegiado de Abogados, ordenando que se haga la correspondiente anotación en el Registro de Abogados y que se publique en el Diario Oficial y en la Gaceta de los Tribunales.”.

Como podemos observar consiste en una serie de requisitos tanto formales como regulaciones legales aplicadas a la profesión de la abogacía ya quienes la ejercen legalmente son todos aquellos profesionales que han cumplido como lo establecido por las leyes aplicables en la materia.



## 2.2 Regulación legal para el notariado

Dentro de las diversas características del notario, encontramos la relativa a los ámbitos en los que debe ser diestro, siendo estos que debe tener una formación científica, ya que el ejercicio de su profesión conlleva un amplio conocimiento de las normas jurídicas; formación técnica, que da como resultado la aplicación de la norma jurídica al caso concreto; formación cultural, en virtud que el mismo debe tener conocimiento de todas las artes, ciencias y técnicas; formación económica y social, porque en su profesión se encuentra con la gama de manifestaciones sociales y económicas; agregando dos aspectos: el protocolar, puesto que debe conocer la alta investidura que sustenta y el tecnológico, debido a los cambios en los elementos de que dispone para el desarrollo de su profesión y a los avances de la tecnología que ahora deja atrás el soporte de papel dando paso a la era digital y electrónica.

El Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado, en su Artículo 2, establece los requisitos para ejercer el notariado: “1. Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 6o. 2. Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley. 3. Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales. 4. Ser de notoria honradez.”.

Así mismo, quienes hubieren cumplido con los requisitos anteriores se ven limitados toda vez que los Artículo 3 y 4, del mismo cuerpo legal, establecen los impedimentos e



incompatibilidades para ejercer la profesión: Artículo 3. “Tienen impedimento para ejercer el notariado: 1. Los civilmente incapaces; 2. Los toxicómanos y ebrios habituales; 3. Los ciegos, sordos o mudos, y los que adolezcan de cualquier otro defecto físico o mental que les impida el correcto desempeño de su cometido; y 4. Los que hubieren sido condenados por alguno de los delitos siguientes: falsedad, robo, hurto, estafa, quiebra o insolvencia fraudulenta, cohecho e infidelidad en la custodia de documentos, y en los casos de prevaricato y malversación que señalan los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y 288 del Código Penal.”

Artículo 4 del mismo cuerpo legal establece: “No pueden ejercer el notariado: 1. Los que tengan auto de prisión motivado por alguno de los delitos a que se refiere el inciso 4o. del artículo anterior; 2. Los que desempeñen cargo público que lleve aneja jurisdicción; 3. Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Judicial y de las municipalidades que devenguen sueldos del Estado o del municipio y el Presidente del Congreso de la República; 4. Los que no hayan cumplido durante un trimestre del año civil, o más, con las obligaciones que impone el artículo 37 de este Código. Los Notarios que se encuentren en este caso podrán expedir los testimonios especiales atrasados con los requisitos que establece este Código, a efecto de subsanar dicho impedimento.”.

El mismo Código, establece las prohibiciones que dentro del ejercicio profesional los notarios deben obedecer: Artículo 77. “Al notario le es prohibido: 1. Autorizar actos o contratos en favor suyo o de sus parientes. Sin embargo, podrá autorizar con la antefirma: “Por mí y ante mí”, los instrumentos siguientes: a) Su testamento o donación



por causa de muerte y las modificaciones y revocaciones de los mismos; b) Los poderes que confiera y sus prórrogas, modificaciones y revocaciones; c) La sustitución total o parcial de poderes que le hayan sido conferidos, cuando estuviere autorizado para ello; d) Los actos en que le resulten sólo obligaciones y no derecho alguno; y e) Las escrituras de ampliación o aclaración que tengan por objeto único, enmendar errores u omisiones de forma en que hubiere incurrido, siempre que no sean de los contemplados en el artículo 96; 2. Si fuere Juez de Primera Instancia facultado para cartular, Secretario de los Tribunales de Justicia o Procurador, autorizar actos o contratos relativos a asuntos en que esté interviniendo; 3. Extender certificación de hechos que presenciare sin haber intervenido en ellos por razón de oficio, solicitud de parte o requerimiento de autoridad competente; 4. Autorizar o compulsar los instrumentos públicos o sus testimonios antes de que aquéllos hubieren sido firmados por los otorgantes y demás personas que intervinieren; y 5. Usar firma o sello que no estén previamente registrados en la Corte Suprema de Justicia.”.

Dicho cuerpo legal, incluye en su Título XIV, las Sanciones y Rehabilitaciones, contenidas en los Artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105.

El Artículo 98, establece lo relativo a la sanción por ejercer la profesión, aún teniendo impedimento para ello: “Para los efectos de esta ley, el Ministerio Público o cualquier persona particular, tiene derecho de denunciar ante la Corte Suprema de Justicia, los impedimentos del notario para ejercer su profesión. El Tribunal, con intervención de uno de los fiscales de las salas, tramitará la denuncia en forma sumaria con citación del notario impugnado; y ordenará la práctica de las diligencias que estime pertinentes, así



como las que proponga el notario. Contra la resolución que se dicte cabrá el recurso de reposición ante la misma corte.”.

El Artículo 99, establece lo relativo a la sanción por ejercer la profesión, habiendo ocurrido una causa de incapacidad para ello: “Cuando la Corte Suprema de Justicia, por razón de oficio, tuviere, conocimiento de que un notario ha incurrido en alguna de las causales de incapacidad para el ejercicio de su profesión, lo hará saber a uno de los fiscales de las salas, para que proceda a formalizar la denuncia.”.

El Artículo 100, establece lo relativo a la sanción por la omisión de la obligación de enviar los avisos que manda la ley: “Los notarios que dejaren de enviar los testimonios a que hace referencia el artículo 37, o de dar los avisos a que se contraen los artículos 38 y 39 de esta ley, dentro de los términos fijados al efecto, incurrirán en una multa de dos quetzales por infracción, que impondrá el Director General de Protocolos y se pagará en la Tesorería del Organismo Judicial, como fondos privativos de dicho Organismo. Todas las sanciones impuestas por el Director General de Protocolos, se impondrán previa audiencia por el término de veinte días al interesado, audiencia que se notificará por medio de correo certificado con aviso de recepción. Contra lo resuelto por el Director General de Protocolos, cabrá el recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro del término de tres días contado a partir de la fecha de la recepción de la notificación por correo certificado. Dicho recurso se interpondrá ante el propio Director, quien elevará las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia para que resuelva. Dicho Tribunal resolverá aplicando el procedimiento de incidente previsto por la Ley del Organismo Judicial. Contra la resolución de la Corte Suprema de Justicia, no



cabrá ningún otro recurso. Siempre que se declare sin lugar el recurso interpuesto, se impondrá al recurrente una multa de veinticinco a cien quetzales, según sea el monto de la resolución recurrida.”.

El Artículo 101, establece lo relativo a otras sanciones impuestas a los notarios en el ejercicio de su profesión: “Las demás infracciones a que se refiere esta ley serán sancionadas por la Corte Suprema de Justicia, siempre que no constituyan delito, o por el Tribunal que conozca en su caso, pudiendo amonestara o censurar al notario infractor, o imponerle multa que no excederá de veinticinco quetzales. En caso de reincidencia, las multas podrán ser hasta de cien quetzales, o suspensión de un mes hasta un año. La sanción se hará en auto acordado con justificación de motivos.”.

En el caso de hallarse responsable penalmente de un hecho delictivo en el ejercicio de su profesión, el procedimiento de la suspensión de dicho notario, lo contiene el Artículo 104, que establece: “Para los efectos de la suspensión en caso de delito, los tribunales que conozcan del asunto comunicarán a la Corte Suprema de Justicia el auto de prisión o sentencia que dictaren contra el notario.”.

Por ultimo lo relativo a la rehabilitación, contenido en los Artículos 104 y 105, los cuales establecen: “Los notarios que hubieren sido condenados por los delitos especificados en el inciso 4o. del artículo 3o. de esta ley, podrán ser rehabilitados por la Corte Suprema de Justicia, siempre que concurrieren las circunstancias siguientes: 1. Que hubieren transcurrido dos años más del tiempo impuesto como pena en la sentencia. 2. Que durante el tiempo de la condena y los dos años más a que se refiere el inciso



anterior, hubieren observado buena conducta. 3. Que no hubiere reincidencia; y 4. Que emitiera dictamen favorable el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos. Artículo 105. El expediente de rehabilitación se tramitará, ante la Corte Suprema de Justicia, y contra la resolución que ésta dicte no cabrá más recurso que el de responsabilidad.”.

### **2.3 Personas no profesionales**

Pues bien, las funciones del Abogado y Notario son muchas, asistir a audiencias, redacción de demandas y escritos, obtención de oficios y despachos, entrega de los mismos en las instituciones a las que se dirigen, entrevistas con los pacientes o clientes, consultas personales dentro y fuera de su despacho, asesorías profesionales dentro del ámbito de la abogacía, la redacción de minutas de contratos, faccionamiento de actas notariales de presencia dentro y fuera de su despacho, autorización de escrituras públicas redacción de testimonios, avisos notariales, testimonios, inscripción en los distintos registros públicos de instrumentos públicos, entrevistas y asesorías personales dentro y fuera de su despacho, consultas a los registros públicos, dentro del ámbito del notariado.

Es esta la realidad del desarrollo de las profesiones de Abogado y Notario, por lo que sería imposible imaginarnos a un profesional, haciéndolo todo por sí mismo, por ejemplo, no podría acudir a las agencias centrales de veinte instituciones bancarias durante la mañana a dejar oficios de embargo de cuentas bancarias de un juicio ejecutivo donde auxilia a la parte actora, cuyos embargos deben ser ejecutados a la



mayor brevedad posible para asegurar la efectividad de los mismos, y estar fresco y concentrado para una audiencia de orden penal por la tarde del mismo día, donde es parte como abogado defensor del sindicado del delito de asesinato y más tarde encontrarse en una junta general de socios. Es inconcebible, debido al desgaste que sufriría éste tanto físico como mental y que en consecuencia de ello no desarrollaría bien ninguna de éstas actividades.

### 2.3.1 El procurador

El maestro Cabanellas respecto de los vocablos relacionados con el concepto del Procurador expone: Procuración es: “Diligencia y cuidado en el trato de asuntos o negocios, especialmente ajenos... Cargo o función de procurador.”.<sup>11</sup>

Procurador significa: “Genéricamente, gestor o gerente de un asunto o negocio. El que, habilitado legalmente, se presenta en juicio en nombre y representación de una de las partes.”.<sup>12</sup>

Procurar es: “Gestionar, hacer diligencias para un fin. Ejercer el cargo o profesión de procurador.”.<sup>13</sup>

Para el maestro Manuel Ossorio, Procurador es: “El que, poseyendo el correspondiente título universitario o, en algunos países la necesaria habilitación legal, ejerce ante los tribunales la representación de las partes en un juicio, en virtud del poder o mandato

---

<sup>11</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Tomo III. Pág. 393.

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 393.

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 394.



que éstas le otorgan a tal efecto. No se puede establecer de modo general la función que corresponde a los procuradores, pero, en principio cabe decir, aceptando la definición de Couture, que en la tramitación del juicio es un colaborador del abogado, a quien corresponde el asesoramiento, el patrocinio y la defensa.

La intervención del procurador puede ser o no necesaria conforme a las normas procesales de cada legislación, o según el fuero de que se trate, así, en la Argentina se admite que los interesados se representen en juicio a sí mismos, o que confieran la representación al abogado.”.<sup>14</sup>

El Decreto 111-96 del Congreso de la República de Guatemala, denominado Arancel de abogados, árbitros, procuradores, mandatarios judiciales, expertos, interventores y depositarios, aunque en los Artículos 1 y 2 menciona a los procuradores, el Artículo 11, al establecer Los abogados tendrán derecho a cobrar honorarios por procuración en todos los casos, inclusive para las fases judiciales, extrajudicial y administrativa de los procesos sucesorios, jurisdicción voluntaria y los incidentes. La procuración es ajena a la dirección, salvo que constare por escrito que se ha hecho ese encargo.

La cita anterior nos dan una idea de quién o qué es el procurador en el contexto del ejercicio de las profesiones de Abogacía y Notariado, pero no existe una definición que nos aclare sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades, la relación o vínculo entre éste y los pacientes o clientes del profesional, lo que bajo el presente título haremos.

---

<sup>14</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 779.



Por lo anteriormente expuesto, el profesional Abogado y Notario se hace ayudar por varias personas que si bien pueden que tengan algunos estudios en la materia, en la mayoría de casos no es así. Una de estas personas es el procurador, consistente en una persona que presta sus servicios como trabajador del profesional, auxiliándole en el que hacer de ambas profesiones.

Encargado de todos los trámites del Abogado y Notario en caso de ser un despacho individual o de un área específica, en caso de ser un despacho asociado o corporativo, busca con sus servicios mover los expedientes en los tribunales de justicia, registros públicos e instituciones privadas, que el Abogado auxilia y dirige o el Notario autoriza y promueve.

### **2.3.2 El asistente**

Para el correcto y eficiente desempeño de las profesiones de Abogado y Notario, el procesional se debe ayudar del recurso humano. En tanto crece la clientela del profesional, este va necesitando primero de un procurador, cuyas funciones ya hemos determinado.

Posteriormente requiere de un asistente, con obligadamente conocimientos científicos del derecho, en virtud que éste hace las veces de la redacción de proyectos de demandas, escritos, instrumentos públicos, etcétera, con el objeto de reducir la carga del Abogado y Notario, quien debe conservar lucida su mente a fin de atender a sus



clientes personalmente y determinar la dirección o estrategias de litigio y circunstancias de fondo entorno a la elaboración de instrumentos públicos que satisfagan las necesidades de los otorgantes.

Planteado de esta forma, el asistente jurídico es, en funciones, equiparado a las funciones del oficial de trámite en un juzgado o al oficial de una oficina pública. Por supuesto no todos los profesionales tienen la necesidad y capacidad de auxiliarse de un asistente jurídico, pero los hay con dos o tres asistentes, para cada área de trabajo.

Así mismo, existen asistentes procuradores o procuradores que dentro de sus funciones están las encuadradas anteriormente para los asistentes, también las secretarías de despacho, que hacen las veces de asistentes, desde luego hasta donde sus conocimientos les permiten participar en dichas atribuciones.

Sin embargo, el objeto es determinar la efectiva participación de terceras personas en las funciones del Abogado y Notario, puesto que es importante para la presente investigación determinar que los hay con resultados positivos y con resultados negativos.

En conclusión, aunque distintas personas intervienen en el desarrollo de las funciones del Abogado y Notario, cuando estas son sus colaboradores o auxiliares, traen resultados positivos, estas actúan bajo la dirección del profesional y son responsables frente a éste por sus actos, quien a su vez es responsable frente a los clientes.





## CAPÍTULO III

### 3 El profesional del derecho

Ser profesional no es una posición o estado fácil de alcanzar, ontológicamente hablando.

#### 3.1 El ser profesional

“Ser profesional no es una posición o estado fácil de alcanzar, ontológicamente hablando.”.<sup>15</sup>

Pero Guatemala, necesita que muchos verdaderamente lo sean, para que pueda pensar en lograr algún día su independencia, su soberanía y su desarrollo, y el bienestar de sus ciudadanos. Esta breve reflexión tiende a dar parámetros que permitan a cada uno determinar si es profesional, y en qué grado.

En los actos protocolarios de graduación de los profesionales universitarios se exige que hagan un juramento. Con esta protesta se sella un compromiso vital de profesar ciertos principios de fidelidad, esfuerzo y desarrollo de la relación que una persona establece con su profesión; asimismo, se establece el compromiso de cumplir, de por vida, las responsabilidades que eso conlleva con la sociedad y con su universidad, a la cual representa desde entonces.

---

<sup>15</sup> SOTO RAMÍREZ, Carlos Arturo. *¿Qué es ser profesional?*, Guatemala: (s.e.), 2002.



Equivale al “sí, acepto” que se pronuncia en el matrimonio. En la realidad concreta el profesional universitario obtiene un título, puede ejercer y vivir de ello; sin embargo, no necesariamente llega a ser profesional, ni experto en el campo de la actividad al cual se refiere el título. Y las universidades son precavidas y justas; En él título o diploma solo hacen constar lo verificable. Lo expiden porque el beneficiario “lleno los requisitos indispensables para optar” al título o diploma extendido, facultándolo, eso sí, para ejercer, reconociéndole los privilegios y preeminencias que le correspondan.

Los diccionarios dicen que “profesar” es ejercer una ciencia u oficio; pero, considerando la significación de “lo universitario” ¿Cuándo puede decirse que una profesión se está ejerciendo con la altura y dignidad correspondiente?.

La profesión debe ser parte significativa de una persona: El medio a través del cual puede lograr realización como ser humano y en la sociedad. Ser profesional en algo es estar comprometido con una carrera, de por vida: Sacara la carrera absorbió parte importante de la vida, y por ser única se ha de vivir con ella para siempre. Si se le encuentra sentido y oportunidades se podrá vivir de la profesión, e incluso morir por ella. Vivir de la profesión tiene que ver con el dinero: La compensación o remuneración que la sociedad pueda dar será tanto mayor cuanto más significativos y útiles sean los productos profesionales que uno realmente pueda dar.

Ser profesional es ejercer una profesión a plenitud, cotidianamente; e implica, asimismo, dignidad, respeto y altura, los cuales no vienen con él título, ni con el alarde que se haga del grado académico. Se patentizan en la práctica, a través del ejercicio



profesional cotidiano.

Ser profesional significa reunir, por lo menos las siguientes condiciones:

- Que el título sea congruente con la vocación;
- Poseer dominio en los conocimientos fundamentales de su disciplina: Su campo, sus principios, sus categorías y leyes; su metodología; su tecnología, etc.;
- Mantener vínculo permanente con la ciencia, que evoluciona cada vez más aceleradamente; e
- Integridad personal, congruente con un código de ética profesional.

El profesional debe estar satisfecho de serlo, y de serlo en el campo que eligió, debe haber aprendido a aprender, debe mantenerse actualizado en su ramo y poseer convicciones propias correspondientes con una actitud científica.

La profesionalidad no se manifiesta necesariamente en el discurso o en el impacto del discurso; tampoco en los cargos o puestos que se alcancen; ni en el monto de ingresos que se obtengan. Se ve, sí, en los actos y en los productos del trabajo. La profesionalidad depende, más que de otra cosa, del grado de conciencia, del grado de dignidad, del grado de respeto y del nivel de autoridad moral que cada uno posea.

En la línea de desarrollo profesional que profesamos hay que distinguir dos componentes: El desarrollo de los profesionales como personas; y el desarrollo de la profesionalidad, como calidad que les debiera distinguir. La profesionalidad es una



cualidad la que, aunque no se menciona y aun cuando se pretendiera ocultar, saltaría a la vista. A cualquier persona con solo ver algunos actos le bastaría para saber cuándo frente a él, está un verdadero profesional, una persona con profesionalidad.

Ser verdadero profesional es ser algo integral, tener algo que está en toda la persona y en cada una de sus partes. Por ello, desde el exterior, desde la presentación, se nota dignidad, pulcritud y respetabilidad, sin necesidad de mostrarse adusto, orgulloso o dejar de ser jovial. Es notorio cuando una persona es seria, responsable y rigurosa.

### 3.1.2 Facetas

En la definición de profesionalidad se puede plantear una cerradura, como la que se da con “la pescadilla que se muerde su propia cola”:<sup>16</sup>

Tiene profesionalidad, aquel que es profesional; y es profesional aquel que posee profesionalidad. Sin embargo, como hemos visto, al poner la realidad como criterio de verdad, tal cerradura no se observa: Muchos son los que dicen o creen ser profesionales por poseer un título, aunque no posean el grado mínimo indispensable de profesionalidad.

Vale la pena insistir en definir la profesionalidad: Es aquello que hace del graduado universitario un profesional, cuando la llega a poseer. La profesionalidad, como madurez, puede ser que nunca se adquiera. Como hemos dicho con insistencia: Él

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*



título universitario no dice cuan profesional es su titular, ni el juramento de graduación lo garantiza. Es el ejercicio profesional, los actos de la vida profesional, los que revelan si alguien es profesional o no. La práctica es el único criterio de verdad.

Una profesión puede ejercerse libremente, o como dependiente. Cuando se ejerce libremente, el profesional carga con toda la responsabilidad por sus actos, y sus ingresos (honorarios y aranceles) dependen de su prestigio. El ejercicio dependiente es el que el profesional hace a través de un cargo puesto en una institución pública o privada, en una empresa, etc. donde su nombre se pierde en una nómina donde se consigna su salario; su responsabilidad se limita a lo que le pide u ordena la institución, y a través de la misma sirve a un “público”, lo cual no le exime de hacerlo bien y con toda profesionalidad.

Ejercer una profesión es la capacidad de realizar, con propiedad, los actos correspondientes que el profesional se ha comprometido realizar; ello sería como “ejercer a cabalidad”. El ejercicio profesional pleno, autentico, completo o verdadero (es decir la profesionalidad) tiene cuatro facetas que son:

- El desempeño;
- La investigación científica;
- La docencia y
- La asociación profesional.



El desempeño de la profesión, la primera faceta, es lo que normalmente se identifica como “ejercicio profesional”, el cual se satisface cuando el titular de la profesión sabe lo que tiene que hacer en su campo, sabe hacerlo y efectivamente lo hace con productividad, competitividad, eficiencia, basado en ciencia, respetando al cliente y pensando en el futuro del país. Cuando el ejercicio se hace así, sin duda alguna, es una actividad consiente y que incide en crecimiento personal y profesional de quien lo hace.

Cuando se ejerce bien, sin duda alguna cada acto profesional es fuente de enseñanza, pero también de dudas. De aquí surge la investigación como otra faceta necesaria de la profesionalidad, derivada del buen desempeño profesional. En efecto, para ejercer bien es necesario que el profesional sea cada vez más capaz de explicar los problemas que debe resolver y prever sus consecuencias, y su experiencia le plantea una serie de dudas e incertidumbres que solo puede resolverlos investigando; por lo que tiene que plantearse problemas de investigación, realizar lecturas, observaciones y experimentos, consultar con expertos, etc., y arribar a conclusiones.

Para asegurar sus descubrimientos, debe escribirlos, y para validarlos y para apoyar a otros colegas, buscar publicarlos en periódicos, revistas, etc., pues investigación que no se divulga carece de sentido. Después de investigar, sin duda podrá desempeñarse mejor como profesional. La investigación es tan importante que es la actividad que da propósito a los grados académicos superiores.

Publicar inquietudes, reflexiones e informes de investigación es una faceta que da proyección al ejercicio profesional: Ayuda, educa y apoya; pero la profesionalidad exige



mayor proyección, y la mejor vía es enseñar a otros. De ahí deviene la tercera faceta: La docencia. Quién sabe trabajar fundamentada mente y, por la vía de la investigación, sabe cada vez más, no encuentra mejor manera de proyectarse social e históricamente que a través de la docencia.

La docencia universitaria, realizada por profesionales experimentados que nunca terminan de aprender, constituye esfuerzos para formar a otros profesionales, a través de enseñar teorías y técnicas válidas y útiles para ejercer la profesión integral y eficientemente, esto es, enseñarles que es lo mejor, más eficiente, menos oneroso o más proyectivo, y como evitar los errores en que comúnmente se suele incurrir, y que inciden en daño, perjuicio o demoras.

El profesional, como humano, es un ser social, por tanto requiere de los demás tanto como los demás requieren de él. Por otro lado, quien tiene profesionalidad se quiere servir cada vez más y mejor, y más proyectivamente. La visión de profesionalidad no se satisface con el ejercicio individual, ni con la investigación que sigue siendo individual, ni con la docencia que cuyo ámbito es aun reducido. El desarrollo profesional exige más, exige el esfuerzo colectivo.

De esto surge la necesidad de la cuarta faceta de la profesionalidad: La asociación gremial con fines de dignificación y desarrollo de la profesión. El colegio profesional, las asociaciones académicas, los círculos de estudio, etc., son, desde este punto de vista, órganos que permiten –o han de permitir- dar a conocer los que sus miembros están realizando y logrando en favor de la sociedad, lo que los profesionales piensan y



pretenden, el valor que algunos de ellos van adquiriendo; asimismo, permiten el intercambio de experiencias, opiniones y lecturas profesionales, y propician el apoyo mutuo. No se trata solo de formar asociaciones o colegios de autodefensa, sino más de realiza actividades colectivas de proyección social de la profesionalidad y de sus productos.

Como las profesiones se ejercen en lugares y tiempos determinados, el buen ejercicio también incluye la adecuación al contexto; hay que respetar y cumplir los deberes que impone la ley y los principios de conciencia, y no olvidar que una profesión se debe a la comunidad, a la nación.

### **3.2 Profesión liberal**

Cuando se propuso luchar por el desarrollo profesional, se sabía que se estaba asumiendo el compromiso de definirlo e instrumentarlo, tanto para ayudar a los profesionales a ubicarse como para ayudar a los profesionales a ubicarse como para ayudar al país en la comprensión de la realidad objetiva en este sector.

Los niveles o estadios que establecimos permitirán, por lo menos, que los profesionales establezcan como ejercen su profesión, entre tantas posibilidades, y sobre esa base establezcan nuevas metas de desarrollo profesional. A quienes contratan profesionales también les puede servir para definir qué tipo de profesional tienen y que tipo de profesional necesitan.

Los cinco estadios definen cinco tipos diferentes de profesionales, y cada estadio superior contiene a los estadios anteriores, y significa mayor nivel de desarrollo profesional. De acuerdo con ello, un profesional puede desempeñarse:

- Como un profesional simplemente “empleado”,
- Como un profesional de calidad artesanal,
- Como un profesional de calidad técnica,
- Como un profesional verdaderamente tal, y
- Como un profesional de nivel científico.

### **3.2.2 El empleado**

El primer estadio es el más bajo, y corresponde al que –en teoría- ocupan los profesionales cuando empiezan a fungir como tales. Carentes de experiencia y de profesionalidad, ejercen como simples empleados, limitándose a cumplir órdenes y a seguir instrucciones. En este estadio, al profesional le preocupa –como a cualquiera simplemente mantener el empleo y ganar derechos laborales en el mismo (promociones, ascensos, carrera, antigüedad y jubilación). Él título profesional solo le sirve para sé contratado y exigir un puesto adecuando a él, y para nada más.

### **3.2.3 El artesano**

Al segundo estadio arriba el profesional que asume su profesión, cada vez que es contratado, como un oficio o una artesanía. En esa virtud, ejerce la profesión, pero lo



hace de modo casuístico, quizá perfeccionistamente, de modo tal que los éxitos particulares le brindan satisfacción, haciendo que se sienta bien como profesional.

#### **3.2.4 El técnico**

Al tercer estadio llega el profesional que asume su profesión como la aplicación de una suma de técnicas, y abordara los problemas que le toque resolver a través de un actuar controlado, con resultados previstos y sujetos a evaluación, lo cual le permite sistematizar su experiencia. Sin duda se sabe empleado, y laborara artesanalmente, pero por las formas de su actuar, puede realizar generalizaciones y plantear proposiciones.

#### **3.2.5 El verdadero profesional**

En el cuarto estadio o nivel se consideran los profesionales que asumen su profesión como tal, es decir con profesionalidad, tal como en este libro se define: Como un quehacer vocacional y técnico, realizado con honradez, patriotismo, amor a la verdad y a la gente, y con vistas a contribuir al desarrollo nacional. A este nivel pretendemos que lleguen todos los profesionales con grado de licenciatura.

#### **3.2.6 El científico**

Él ultimo y quinto nivel, es el superior, y a él que arribaran aquellos profesionales que, en virtud de su profesionalidad, se asumen representantes de una disciplina de la ciencia y, por tanto, mediante la investigación científica, coadyuvan a fortalecer su



profesión. Al profesional de este nivel seguramente le caracterizarán la multidisciplinariedad, el pluralismo y la objetividad, y su ejercicio se caracterizará por derivar de la ciencia, y por ser la puesta de esta al servicio de la sociedad y del desarrollo del país.

En qué nivel se encuentra el profesional y en cual estará en el futuro próximo es decisión de cada cual.

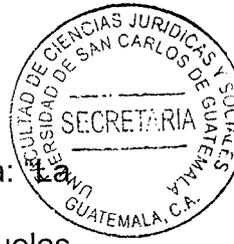
### 3.3 La responsabilidad

En este apartado se desarrollan los fundamentos teóricos-jurídicos de las responsabilidades que tiene el abogado en el ejercicio de la profesión. Se inicia analizando lo que al respecto algunos autores definen por el concepto responsabilidad, según Manuel Ossorio "... para la academia, refiriéndose a la Real Academia Española, el significado de responsabilidad es deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro, a consecuencias de delito, de una culpa o de otra causa legal, considerada esa definición desde un punto de vista jurídico, incurre, a juicio de no pocos autores, en el error de confundir obligación con responsabilidad, cuando realmente se trata de cosas distintas.".<sup>17</sup>

La responsabilidad es un elemento que se agrega al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber, siendo este el resultado de cualquier causa legal. Este es el concepto que se maneja en la presente investigación.

---

<sup>17</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, volumen único, pág. 471.



Se entiende por profesional a la persona que ejerce una profesión liberal y por esta: que integra el desempeño de las carreras seguidas en centros universitarios o escuelas superiores; como las de abogado, medico, ingeniero y arquitecto. Su peculiaridad laboral proviene de no haber por lo común relación de dependencia entre el profesional liberal y la clientela, de modo que aquel fija por lo común libremente sus honorarios, de no haber aranceles oficiales.”.<sup>18</sup>

Para el autor Carlo Lega (1,983) el concepto profesión tiene varios significados. “Por el mismo se entiende la declaración y observación publica de una fe religiosa o de un credo político, pero también el ejercicio habitual y continuado de una actividad laboral desarrollada con la finalidad de sustentarse.”.<sup>19</sup>

Relacionando ambos significados, para efectos del presente trabajo, se entiende por responsabilidad profesional: La obligación de cumplir con el deber para el que ha sido preparada y formada la persona que está ejerciendo una profesión, obligación que se tienen ante sus clientes, colegas, autoridades, inclusive ante la sociedad entera, que concierne a su vida privada y vida pública.

### **3.4 Clases de responsabilidad**

En el ejercicio profesional, el abogado cumple con varias funciones y en el desempeño de esta puede darse ciertas situaciones en la que debe cumplir con determinadas obligaciones posteriores a actuaciones que ha llevado o ha dejado de llevar a cabo.

---

<sup>18</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 616.

<sup>19</sup> Lega, Carlo, **Deontología de la profesión del abogado**, pág. 24.



Estas obligaciones forman parte de la responsabilidad profesional del abogado y son clasificadas de la siguiente manera:

Responsabilidad jurídica del abogado: La cual se divide en:

- La responsabilidad civil del abogado.
- La responsabilidad penal del abogado.

Según Manuel Ossorio, responsabilidad civil es: “la que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por lo que debe responderse.”.<sup>20</sup>

Para poder hablar de la responsabilidad civil de los abogados, debemos conocer cuáles son sus deberes:

- a) El juramento:** Es el primer deber, pues el prestar juramento es el requisito imprescindible para su inscripción en la matrícula profesional, que lo habilita a su vez al ejercicio profesional, conforme las leyes que lo reglamentan, y que compromete al abogado tanto a ser fieles a la Constitución Política de la Republica y las leyes, así como a las reglas de ética profesional en el ejercicio de la profesión.

---

<sup>20</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 616.



**b) Deber de patrocinio y defensa:** En nuestra legislación -salvo excepciones- la actuación en juicio del abogado no está equiparada a la de un oficial público, como ocurre en la legislación de otros países; en nuestro país sólo ocurre esto cuando la ley expresamente así lo dispone, rigiendo únicamente la obligatoriedad cuando se trata de patrocinar o defender a los pobres o en los casos de nombramientos efectuados por los jueces o tribunales.

**c) Deber de guardar el secreto profesional:** El secreto es para el abogado tanto un deber como un derecho, según lo establece la ley, a tenor del Artículo 223 del Código Penal guatemalteco se tiene que: “quien sin justa causa, revelare o empleare en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, si con ello ocasionare o pudiere ocasionar perjuicio...”.

Es un deber respecto de sus clientes y, en ocasiones, también de la sociedad, a la vez que es un derecho para hacer valer ante las autoridades (jueces), pues si el abogado estuviese obligado a declarar lo que sabe en el ejercicio de su profesión, no podría honradamente aceptar confidencias, de donde se desprende que violar el secreto es de esta manera contrario al derecho natural.

Tratándose de la responsabilidad civil de los profesionales se podría definir como la responsabilidad en la que pueden incurrir quienes ejercen una determinada profesión al faltar a los deberes especiales que la misma les impone, pues se supone que toda persona que practique una profesión debe poseer los conocimientos teóricos y prácticos



de la misma y obrar con la diligencia y previsión necesarias. Por ello no existe nada en la responsabilidad profesional que sea diferente de la regla general de la responsabilidad civil.

Si bien existen diversas posturas en el tratamiento del tema de la responsabilidad de los abogados, si bien algunos autores opinan que esta responsabilidad es sólo moral y no jurídica, en la actualidad se sostiene que dichos profesionales deben responder por los daños originados en su obrar con culpabilidad.

En casos más extremos, las acciones del abogado realizadas por acción directa o por omisión pueden ser constitutivas de un delito y el Estatuto General de la Abogacía establece que los profesionales serán responsables penales por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

Los delitos más habituales que puede cometer un abogado cuando desempeña su trabajo son el de falsedad documental, la revelación de secretos, la estafa procesal, apropiación indebida, blanqueo de capitales, cohecho, encubrimiento o tráfico de influencias, entre otros.

Es por eso que las decisiones y actuaciones de los abogados deben respetar la legislación vigente. Así, en el caso de que causen algún tipo de daño a su cliente, bien sea por negligencia, por falta de profesionalidad o de forma consciente, deberán responder por ello. Eso es lo que se ha investigado en este trabajo y es a lo que se conoce como la responsabilidad profesional del abogado.



## CAPÍTULO IV



### 4 El intrusismo

. Es el ejercicio fraudulento de una profesión sin la titulación necesaria.

#### 4.1 Definición

Intrusismo o intrusismo profesional es el ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada para ello. Puede constituir delito. Por lo que se dan dos condiciones:

- Requerimiento de una titulación profesional oficial. En los oficios generalmente viene dada por institutos o escuelas de formación profesional. En las profesiones son las universidades quienes conceden los diferentes grados de formación adquirida. En algunos países el título oficial finalmente lo registra y entrega el Ministerio de Educación.
- Entidad reguladora y controladora del ejercicio profesional. Antiguamente eran los gremios, en la actualidad suele ser los colegios profesionales, y en su defecto, las instancias judiciales correspondientes.

Intrusismo es, según el Diccionario de la Real Academia: "ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada legalmente para ello".



Actualmente en la legislación Guatemalteca este tipo de actividad de carácter antijurídica no se regula como tal, el Código Penal decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Título IX de los delitos de falsedad personal contenidos en los artículos 335, 336, 337, 338 y 339, regulan este tipo de acción a la cual hoy en día se le ha denominado como intrusismo profesional, es por eso que en el presente capítulo hablaremos sobre dicha regulación.

#### **4.2 Evolución histórica de la usurpación de calidad**

Es en el Derecho Romano donde se encuentran los primeros enunciados relativos a la usurpación de calidad, considerándose como un delito de lesa majestad. Seguidamente aparece en la legislación Italiana, pero tipificado como tal, es hasta la legislación española del siglo XIX, en las partidas, en el cual de manera genérica se castigaba lo relativo a la Usurpación Pública donde se entiende como una falsedad de carácter personal, tutelando la fe pública.

En Guatemala, el Decreto 419 del General Manuel Lisandro Barillas, Código Penal, promulgado el 15 de febrero de 1889, nace a la vida jurídica el Delito de Usurpación de Calidad, en el Libro II, Título III, Párrafo X, Artículo 122, en el cual aparece el Delito de Usurpación de funciones, calidad y nombres supuestos, el cual textualmente dice: “El que sin título o causa legítima ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario público, atribuyéndose carácter oficial, será castigado con pena de dos años de prisión correccional.”.



El Decreto 1790 del General Jorge Ubico, Código Penal, promulgado el 14 de febrero de 1936, ubicaba al referido Delito dentro del Título de las Falsedades, sin embargo dicho Decreto fue abrogado por la Asamblea Legislativa el 29 de abril del mismo año, conservándose vigente el contenido del Decreto 419 del General Manuel Lisandro Barillas.

El Decreto 17-73 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Código Penal, promulgado el 27 de julio de 1973, en el Artículo 336, el cual textualmente dice: Quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales, sin tener título o habilitación especial, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales. Si de resultas del ilegal ejercicio, se derivare perjuicio a tercero, la sanción señalada en el párrafo que antecede, se elevará en una tercera parte.

El decreto 38-2004 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 4, reforma el Decreto 17-73 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Código Penal, el cual dice textualmente: "Quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales, sin tener título o habilitación especial, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, y multa de cincuenta mil a doscientos mil quetzales. Si del resultado del ilegal ejercicio se derivare perjuicio a tercero, la sanción señalada en el párrafo que antecede se elevará en una tercera parte."

Resulta evidente pues la evolución del Delito objeto de investigación, toda vez que el mismo ha pasado de ser parte de un conjunto de hechos delictivos que se manifestaban, juzgaban y ejecutaban de forma conjunta a ser una sola conducta o

manifestación de voluntad de quien a sabiendas de la necesidad de obtención de título profesional para el ejercicio de una profesión la ejecuta sin haber cumplido los requisitos establecidos en la ley.

Además, en la última reforma al Artículo que contiene el referido Delito, el cual adiciona pena de prisión y aumenta la pena económica a quienes hubieren sido hallados culpables de haberlo cometido, considero oportuno, ya que la misma era congruente con la realidad económica del país.

#### 4.2.1 Definición

Los autores Héctor Aníbal de Lechón Velasco y José Francisco De Mata Vela, en su obra Curso de derecho penal guatemalteco, se refieren al delito de la forma siguiente: “La definición legal de este delito está contenida en el artículo 336 del código penal.; indica que comete ese delito quien se arroja título académico o ejerciere actos que competen a profesionales, sin tener título o habilitación especial, causa o no perjuicio; en qué último caso, es decir, si causa perjuicio, la sanción se aumenta en una tercera parte.”.<sup>21</sup>

El maestro Manuel Ossorio dice: “Usurpación. Arrogación de personalidad, título, calidad, facultades o circunstancias de que se carece. Cualquier ejercicio ilegal o injusto de un derecho con desdén para su titular o con despojo de éste.”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Ossorio, De León Velasco, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 609.

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 95.



El mismo autor, define el hecho mismo de usurpar como: “Consumar una usurpación sea del estado civil, de la autoridad o cargo, o de inmuebles. En general, ejercer derechos o desempeñar funciones que no pertenecen.”.<sup>23</sup>

Para Manuel Osorio, Calidad es: ” Modo de ser. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.”.<sup>24</sup>

Podemos decir en entonces que la usurpación de calidad es un Delito cuyo bien jurídico tutelado es la calidad de las personas, cometido únicamente por la acción positiva de su autor, haciendo suponer a terceros que posee las condiciones y cumple los requisitos establecidos para el ejercicio de una profesión, careciendo de ellos y obteniendo de dicha acción alguna ventaja moral o económica, acción sancionada por la ley penal, a través de .la pena de privación de libertad y económica.

### **4.3 El hecho penal**

Existen diversas formas de delimitar y estudiar el hecho penal contemplado en cualquier delito, el caso es que hemos elegido la clasificación elemental del hecho penal para la realización del presente trabajo de investigación de tesis, tal como a continuación se presenta.

---

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 96.

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág. 96.



**Elemento material:** “Comprende: a) Arrogarse título académico, o sea, aplicarse a sí mismo el carácter de poseer de un título académico, título profesional, por ejemplo fingirse abogado, médico y colocar signos o rasgos que así lo expresen en papel membretado, en la placa enclavada en la puerta de la oficina, en tarjetas de visita, en el directorio del edificio donde se tiene la oficina, en el directorio telefónico, etc. b) Ejercer actos que competen a profesionales sin tener título o habilitación especial.

Aquí los actos que se ejecutan son los propios de la calidad que se usurpa; por ejemplo si se usurpa la calidad de abogado: firmar escritos o memoriales, comparecer a las audiencias, etc. En cuanto a la habilitación especial mencionada por la ley es porque hay quienes pueden realizar determinados actos de algunas profesiones, pero por una habilitación especial como la que se da a los estudiantes de Derecho Pasantes de los Bufetes Populares, quienes si bien no pueden suscribir el auxilio profesional, pueden estar presentes en determinados actos en ejercicio de su tirocinio.”<sup>25</sup>

El elemento anteriormente estudiado radica en la materialización misma del hecho penal, es decir los actos que llevan a la conclusión del Delito de Usurpación de calidad, puesto que el agente, es decir el responsable penalmente del delito ejecuta actos y utiliza los medios idóneos para que terceras personas crean que éste es el titular de los grados académicos y la autorización del Estado para el desarrollo de una profesión, no siendo ésta la verdad.

---

<sup>25</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 609.



Es entonces cuando se perfecciona el hecho delictivo y se convierte en un Delito consumado, cuando se prestan los servicios solicitados en creencia de que el requerido es persona facultada para su desarrollo, los servicios son prestados y finalmente son cobrados los honorarios. Ignorando el paciente o cliente, la carencia técnica y ética de dichas facultades, convirtiéndose en la víctima del engaño pasando a ser dentro del Derecho Penal la parte pasiva del Delito y dentro del Derecho Procesal Penal como el agraviado de la acción penal.

**Elemento interno:** “La conciencia de no poseer el título académico y la voluntad de arrogárselo.”.<sup>26</sup>

Podemos decir que éste elemento se encuentra ligado a la psiquis del autor del delito, ya que en muchas oportunidades, la práctica del hecho penal de la usurpación de calidad, se convierte en algo de usanza consecutiva, siendo que muchas personas incluso llegan a pasar toda su vida cometiendo el Delito de Usurpación de Calidad, haciendo de éste su forma de vida y el cobro de honorarios profesionales por la comisión de dicho delito se convierte en el único medio de subsistencia para ellos y su familia, teniendo entonces la llamada clientela, cartera de clientes que por su buena práctica y reducidos honorarios los buscan constantemente con el fin de utilizar sus servicios, siendo éstos primero víctimas por el desconocimiento de la carencia de facultades de la cual se habló anteriormente, y después convirtiéndose ellos mismos en autores del Delito de Omisión de Denuncia.

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 610.



Es decir que el paciente o cliente, al término del tiempo que el usurpador de calidad le ha prestado sus servicios, en conocimiento de que dicha persona comete éste delito y mismo lo consiente por las razones anteriormente citadas, no haciendo denuncia alguna, siendo éste Omitente de denuncia y por lo tanto penalmente responsable de dicho delito.

El usurpador de calidad, tiene la plena conciencia del delito que comete al ejecutar los actos propios de la arrogación de título académico del cual carece y el ejercicio de actos propios de la profesión que ejerce sin tener título profesional en la materia.

#### 4.4 Los elementos personales

Los elementos personales del Delito de Usurpación de calidad son, a nuestro criterio: el autor denominado también sujeto activo o agente, el cómplice, la víctima llamado sujeto pasivo o paciente y el tercero afectado.

- **Autor:** El Código Penal en su Artículo 36, establece: Son autores: “1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. 2º. Quienes fueren o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. 3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. 4º. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.”.

Interpretando la norma anteriormente citada, el autor se constituye como tal por el hecho de participar en los actos propios del Delito, no importando si éste se concluye o no.

En su numeral tercero, el citado Artículo, deja claro que los colaboradores directos en los hechos penales son también autores del delito en este caso, quienes se prestan para la conclusión del Delito, es decir el profesional que a sabiendas que una persona se arroja calidades de las que carece le presta los medios necesarios para la conclusión de dicho Delito.

Por supuesto debemos determinar que es la persona cuyo conocimiento de la profesión que usurpa le permite realizar el hecho delictivo de la Usurpación de calidad, facilitándose que el medio donde se advierte tal circunstancia sea de mera ignorancia y falta de instrucción de las personas que se convierten en el Sujeto Pasivo del Delito.

- **El cómplice:** El Código Penal en su Artículo 36, establece Son cómplices: “1º. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito. 2º. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito. 3º. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y 4º. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.”.



En este aspecto existe un gran número de profesionales de distintas profesiones que cooperan con los autores directos del Delito de Usurpación de calidad, puesto que éstos son los que prestan los medios materiales para la ejecución del Delito, alentándolos incluso a la realización del mismo.

- **La víctima:** Se constituye en la persona en quien recae la acción del hecho delictivo y sufre el daño, dando lugar a una larga discusión respecto al establecimiento de la víctima en el presente Delito, ya que se puede establecer que es la sociedad misma la que recibe la acción del hecho delictivo por ser a ésta a la que se engaña y el objeto de burla por el sujeto activo.

También es víctima el gremio profesional del cual el sujeto activo hace su arrogación de calidad, ya que son los agremiados quienes si tienen la facultad del ejercicio profesional, mientras que el sujeto activo carece del cumplimiento de dichos requisitos.

Es considerado como víctima el paciente o cliente del Usurpador de calidad, sin embargo éste puede ser más encuadrado como un tercero afectado.

Y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 117, del Código Procesal Penal: “Agravado. Este Código denomina agraviado: 1) A la víctima afectada por la comisión del delito. 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito. 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y 4) A las asociaciones en los



delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.”.

- **El tercero afectado:** El Artículo 336 del Código Penal, establece en su segundo párrafo: “Si del resultado del ilegal ejercicio se derivare perjuicio a tercero, la sanción señalada en el párrafo que antecede, se elevará en una tercera parte”. Además, el Artículo 112 del mismo cuerpo legal, dice: “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”.

Lo que el Código Procesal Penal complementa en su Artículo 124: “En el procedimiento penal, la acción reparadora sólo puede ser ejercida mientras esté pendiente la persecución penal. Y en su Artículo 129: En el procedimiento penal, la acción civil sólo puede ser ejercitada: 1) Por quien, según la ley respectiva esté legitimado para reclamar por los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible. 2) Por sus herederos.”.

En otras palabras las personas que han sido afectadas cuantitativamente y exigen el resarcimiento de los daños y perjuicio causados por la comisión del Delito de Usurpación de Calidad, tienen derecho a pedir el pago de los mismos, siendo suficiente el probar que el hecho penal o el resultado del mismo, se constituye en la causa de dicho vejamen patrimonial.



## 4.5 Marco legal

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 336 establece: “Usurpación de calidad. Quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales, sin tener título o habilitación especial, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, y multa de cincuenta mil a doscientos mil quetzales. Si del resultado del ilegal ejercicio se derivare perjuicio a tercero, la sanción señalada en el párrafo que antecede, se elevará en una tercera parte.”.

## 4.6 Usurpadores de calidad

Habiendo definido anteriormente a quienes de una u otra forma participan o intervienen en la actividad profesional del abogado y notario, hay que enfocarse en el estudio científico de las personas que materialmente usurpan las calidades de abogado y notario con la colaboración de los titulares de tan dignas profesiones, quienes no sólo los encubren sino además, se prestan para fraguar la trampa, o sea la estafa mediante el aparentar ser los primeros profesionales.

### 4.6.1 La participación en la abogacía

- **El güizache:** Parafraseando al licenciado Sergio Morales este guatemaltequismo, éste término significa estudiante de derecho, pero no es preciso al definir a las personas que ostentan este calificativo que resulta para despectivo para algunas de ellas.



En el medio común del derecho guatemalteco, el güizache es aquella persona que teniendo o no estudios científicos del derecho, tienen por medios propios oficinas de trámites jurídicos, notariales y judiciales, existiendo una amplia gama de comportamientos que se desprenden de éstos.

En el litigio en mayor y menor grado de acuerdo a las ramas del derecho, así se puede decir que en las ramas Civil y Mercantil, la ingerencia de los usurpadores de calidad güizaches es mayor, sobre todo, cuando se trata de proceso cuyo conocimiento por razón de la cuantía corresponde a jueces de paz, ya que la cantidad económica es menor.

En procesos penales, aunque en décadas anteriores tuvo gran participación, hasta el grado que los güizaches llegaban a los juzgados de turno esperando que ingresaran los detenidos, con el objeto de ofrecer sus servicios, defendiéndolos en las audiencias logrando en algunas oportunidades la libertad inmediata de sus defendidos a través de las disuasiones directas a los oficiales de trámite y secretarios.

Por lo cual lograban hacerse fama profesional y una cartera de clientes que los buscaban constantemente, ignorando que estos individuos no estaban facultados para el ejercicio profesional.

Era en esta misma rama en la que a través de los carnés de identificación de los Bufetes Populares, lograban ingresar a los centros preventivos y cárceles del país, con el objeto de entrevistarse con sus clientes y preparar la defensa.



En la rama laboral y en el derecho contencioso administrativo, ha sido mínima la intromisión de los güizaches, ya que el beneficio económico que podían percibir es considerablemente mínimo en comparación a las anteriores. Además de no ser necesario en la primera de actuar bajo el auxilio profesional.

Actualmente, existen oficinas jurídicas que prestan servicios de trámites ante oficinas administrativas, en donde el güizache por no ser obligatorio el auxilio del abogado, puede libremente prestar sus servicios de consultoría y asesoría a personas que desconocen de los procedimientos administrativos; no incurriendo éstos en la usurpación de calidades ya que no se presentan como abogados o licenciados sino únicamente como gestores o tramitadores.

En la praxis, el güizache engaña a las personas haciendo cosas que tiendan a confundirlas y hacerlas pensar que poseen las facultades necesarias para el ejercicio de la profesión de abogado.

El engaño inicia desde la impresión y distribución de tarjetas de prestación con la leyenda abogacía y notariado; la colocación de placas fuera de su oficina con su nombre, la frase antes citada y/o algún diseño relativo a la justicia o a la balanza, distintivos muy utilizados por los profesionales del derecho en donde las personas son atendidas con la propiedad de un profesional, le son requeridos documentos y cantidades de dinero para el pago de los gastos a gracias a la larga experiencia de estos sujetos.



#### 4.6.2 La participación en el notariado

El mayor grado de participación de usurpadores de calidad en las actividades profesionales se da precisamente en la suplantación del notario, ya que es aquí donde las víctimas son con mayor facilidad engañadas por los inescrupulosos y mal intencionados rufianes, dedicados a la usurpación de calidad de la forma de instrumentos públicos y documentos legales.

El usurpador de calidad participa precisamente en la creación de los distintos instrumentos públicos, escrituras públicas, actas notariales, actas de legalización de firmas, actas de legalización de copias de documentos, actas de protocolación. Estos instrumentos, en la mayoría de casos, necesitan ser inscritos en registros públicos para surtir sus efectos legales completamente, entonces la responsabilidad del notario no cesa, sino hasta que el instrumento público sea inscrito y se haya obtenido la razón de registro.

Atendiendo a todos estos factores, denominaciones como el güizache en nuestro ordenamiento y campo jurídico y el intrusismo profesional, el Congreso de la República de Guatemala, debe crear la figura del delito de usurpación de calidades de Abogado y Notario en Guatemala, asimismo crear a través del Ministerio Público una fiscalía encargada y especializada en lo referente a delitos de falsedad personal enfocada al gremio de Abogados y Notarios, esto con el objeto de ampliar su acepción y realizar el castigo penal contra toda persona que se atribuya un título facultativo y ejecute algún hecho delictivo.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las personas que participan en el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario, pueden clasificarse en dos tipos, quienes ejercen directamente la profesión estando debidamente facultados y quienes con malicia aparentan ser profesionales, siendo este el usurpador de calidad por no cumplir con los requisitos legales para el ejercicio de las profesiones de Abogacía y Notariado.

De lo anterior, se concluye que el Congreso de la República de Guatemala, debe crear la figura del delito de usurpación de calidades de Abogado y Notario en Guatemala, asimismo crear a través del Ministerio Público una fiscalía encargada y especializada en lo referente a delitos de falsedad personal enfocada al gremio de Abogados y Notarios, y demás gremios, esto con el objeto de ampliar su acepción y realizar el castigo penal contra toda persona que se atribuya un título facultativo y ejecute algún hecho delictivo.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **La capacitación jurídica del notario**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1972.
- ALVARADO SANDOVAL, Ricardo y José Antonio Gracias González. **El notario ante la contratación civil y mercantil**. Guatemala: Ed. Fénix, 2006.
- ÁVILA ÁLVAREZ, Pedro. **Estudios de derecho notarial**. Barcelona, España: Ed. Nauta S.A., 1972.
- BELLVER CANO, Antonio. **Principios notariales**. Madrid, España: Ed. Suárez, S.A., 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires. Argentina. 1996
- GRACIAS GONZÁLEZ, José Antonio. **Derecho notarial guatemalteco**. Guatemala: Ed. Fénix, 2007.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: 2001.
- LARRAUD, Rufino. **Curso de derecho notarial**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1976.
- López Aguilar Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala Gt. 2002.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al Estudio del Derecho Notarial**. Ed. Mayté. 6ª. ed.; Guatemala. 1,998.



MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Infoconsult Editores. Guatemala: 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Ed. HELIASTA SRL.; Buenos Aires, Argentina. 1980.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta SRL. Buenos Aires; Argentina: 1998.

RÍOS HELLIG, Jorge. **La práctica del derecho notarial**. México, D.F.: Ed. Mc Graw Hill, 2002.

SALAS, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. Costa Rica: Ed. Costa, 1993.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Notariado**. Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73.1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92.

**Código de Ética Profesional**. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. 1994.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Colegiación Profesional Obligatoria**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 72-2001. 2001.